

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2019-00138-00
Demandante	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
Asunto	Decreta pruebas - Corre traslado para alegar de conclusión

La entidad demandada COLPENSIONES contestó la demanda de la referencia en oportunidad, tal como se desprende de la constancia de control de términos contenida en el archivo digital 02 y según memorial visible de folio 154 a 169, sin embargo, en ella no propuso ninguna de las excepciones señaladas previas de que trata el art. 100 del CGP.

Adicionalmente las pruebas solicitadas por las partes, todas son de carácter documental y se hallan obrantes al proceso.

En consecuencia el asunto estudiado es pasible de ser decidido en sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los lineamientos establecidos en el art 182A del CPACA en cuanto:

- El asunto es de estricto derecho
- No hay necesidad de practicar pruebas
- Se solicita tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento

Por tanto el Juzgado se pronunciará sobre las pruebas solicitadas decretando las aportadas en oportunidad por ambas partes.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2 del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1- Deberá realizarse el estudio de legalidad de las Resoluciones demandadas a fin de verificar si las mismas se hallan conforme a las normas legales y constitucionales que regulan el asunto relativo a la devolución de apartes a salud respecto del mayor valor cancelado por concepto de mesada pensional.

2- Sí hay lugar al restablecimiento del derecho solicitado por la parte demandante y consistente en que no se exija a EPS SURA el pago de los aportes o que en el evento de que se haya realizado el pago sí hay lugar a restituir el valor cancelado debidamente indexado y al pago de los intereses de mora desde la fecha en que EPS SURA haya realizado la devolución hasta el cumplimiento de la sentencia.

3- Resolución de las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada y la declaración de aquellas que de oficio que se encuentren configuradas dentro de la contienda judicial.

3-Pronunciamiento sobre la condena en costas.

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del art. 181 del CPACA.

En consecuencia éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes y los antecedentes administrativos, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión, término dentro del cual, el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario.

TERCERO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditará haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Se acepta la sustitución de poder que efectúa Abaco Abogados Consultores en cabeza de la abogada ELIANA YANETH GALLEGOS SÁNCHEZ, portadora de la T.P N° 257.572 del C. S de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, de conformidad con la sustitución obrante en el archivo digital 15

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64ba6c4077e759eb856cdade609468bed8dd436b405d7f6ab237
15d9802b781

Documento generado en 06/07/2021 08:33:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>